



PARTIDO COMUNISTA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

CARTA ORGANICA

-I-

DE LAS ORGANIZACIONES

ARTICULO 1°.- Constituyen el Partido Comunista de la Provincia de La Pampa las organizaciones de toda la Provincia, contempladas en el presente documento, que acepten su Declaración de Principios y Programa y Bases de Acción y Política, y la presente Carta Orgánica que rige su funcionamiento..

-II-

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 2°.- Para ser afiliado es indispensable:

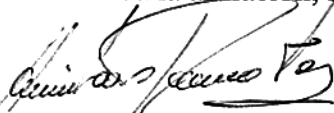
- a) Ser elector inscripto en el registro electoral de la Provincia o Municipio donde se afilie.
- b) No estar afectado por alguna de las inhabilidades previstas en las leyes electorales y sus reglamentaciones.


La afiliación puede solicitarse durante todos los días del año y se considerará por los organismos en las oportunidades previstas en esta Carta Orgánica.

Los extranjeros que obtengan la carta de ciudadanía argentina podrán ser afiliados e intervenir plenamente en la actividad partidaria, elegir y ser elegidos para integrar sus organismos y ser candidatos a cargos electorales.

ARTICULO 3°.- La solicitud de afiliación deberá ser presentada por el interesado en la organización que existiera en el lugar de su domicilio, y, si no la hubiera, ante el **Comité de Acción Política**, manifestando expresa conformidad con la Declaración de Principios y Programa y Bases de Acción y Política del Partido y la presente Carta Orgánica, debiendo suscribir una ficha que se le facilitará, que contendrá el nombre y apellido, documento de identidad, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, la firma o impresión digital, debidamente certificada por la autoridad partidaria correspondiente, debiendo en ese acto acreditar debidamente su identidad. Los datos personales de la ficha deberán mantenerse actualizados.

ARTICULO 4°.- El pedido de afiliación será tratado por el **Comité de Acción Política**. Admitida la afiliación, se le otorgará al afiliado el carné respectivo.


Amilcar Peralta
31.482.443


31.134.907



ARTICULO 5°.- Los afiliados que hubieran renunciado o fueren separados del Partido, para poder reingresar deberán ser aceptados por las dos terceras partes de los afiliados presentes en la Asamblea del organismo inferior si lo hubiere, o, en su defecto, por igual número de miembros del **Comité de Acción Política**. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación partidaria, de sus organismos o de otros afiliados, salvo autorización de un órgano partidario competente.

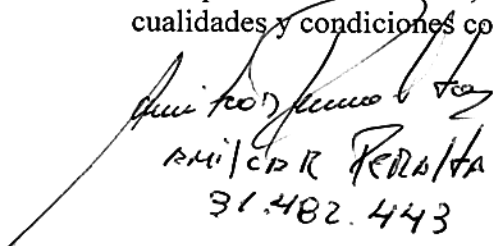
ARTICULO 6°.- En las localidades donde no existan organismos establecidos podrán los interesados solicitar la afiliación directa a las autoridades del **Comité de Acción Política**, cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en esta Carta Orgánica. Los afiliados tienen todos iguales derecho y obligaciones.

ARTICULO 7°.- El afiliado al Partido tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para todo cargo en los organismos partidarios y para cualquier candidatura a cargos públicos electivos, conforme a las normas legales respectivas.
- b) Participar en las reuniones y discusiones de los organismos a que pertenezca, y contribuir a la elaboración y difusión de la línea Política del Partido.
- c) Hacer conocer en las reuniones del Partido, su punto de vista sobre cualquier cuestión, e inclusive criticar la actividad de los afiliados y organismos del Partido, con el fin de contribuir a superar las debilidades y mejorar el trabajo partidario.
- d) Exigir el funcionamiento regular de los organismos del Partido y la práctica de la democracia interna.
- e) Participar personalmente en las reuniones en que se discuta su actuación política o conducta personal, sobre todo en las que tengan como fin adoptar alguna decisión a su respecto.
- f) Revestirán la condición de adherentes del Partido los jóvenes que hayan cumplido 14 años y los extranjeros sin carta de ciudadanía. Estos gozarán de todos los derechos y obligaciones de los afiliados, salvo los electorales. El adherente que se encuentre en condiciones de ejercer los derechos como ciudadano asumirá automáticamente la condición de afiliado.

ARTICULO 8.- El miembro del Partido tiene el deber de cumplir esta Carta Orgánica y, en particular:

- a) Establecer y estrechar vínculos con los integrantes de las fuerzas democráticas y populares con el fin de propugnar el bien público. Deberá, asimismo, difundir el Programa y la posición partidaria; adherir al organismo profesional o social que correspondiere a su actividad, y participar en toda la gestión a favor de las reivindicaciones y aspiraciones populares.
- b) Observar y hacer observar la disciplina partidaria; ser sincero y honrado con el partido y no permitir que nadie oculte ni tergiverse hechos que menoscaben los intereses del Partido y perjudiquen su actividad; poner en conocimiento de los organismos superiores los defectos y anomalías que compruebe en el trabajo partidario.
- c) No basarse en consideraciones de amistad personal en la promoción de los afiliados a los puestos de dirección, sino en la probada adhesión de éstos al Partido, y en sus cualidades y condiciones como dirigente.


Amílcar R. Ferralva
31.482.443


Amílcar R. Ferralva
31.134.907

- d) Bregar por el cumplimiento de las decisiones del Partido y por salvaguardar la unidad partidaria.
- e) Esforzarse por contribuir al buen funcionamiento orgánico y político y por asimilar y hacer asimilar a los demás miembros la línea político partidaria y su Declaración de Principios.
- f) Hacer efectiva la contribución económica que establezca la autoridad partidaria respectiva.
- g) No realizar actos que infrinjan la moral cívica pública.

-III-

DE LA DEMOCRACIA INTERNA

ARTICULO 9°.- El Partido Comunista de la Provincia de La Pampa se rige en su vida interna por el sistema democrático. El poder de sus organismos superiores emana de los Organismos Primarios, conforme surge de los Arts. 16 y concordantes de esta Carta Orgánica.

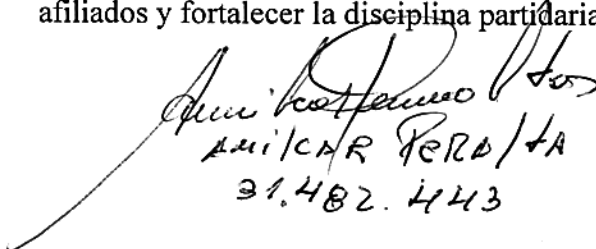
Sobre el particular se tendrán en cuenta los siguientes principios:

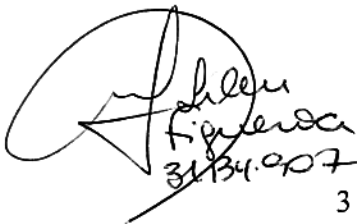
- a) La elección de los delegados a la Asamblea Provincial (máxima autoridad del Partido) se llevará a cabo mediante el voto directo y secreto de todos los afiliados de cada municipio que ejerzan ese derecho.
- b) Obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones de los organismos superiores por los inferiores.
- c) El quórum para sesionar de todos los organismos colegiados previstos en esta Carta Orgánica será el de la mitad más uno de sus miembros.
- d) Los afiliados designados en los órganos establecidos en esta Carta Orgánica podrán ser reelegidos en sus cargos al vencer el lapso de sus mandatos.

ARTICULO 10.- Los afiliados directivos están obligados a rendir cuenta periódicamente de su actividad a los miembros de las respectivas organizaciones partidarias.

ARTICULO 11.- Los afiliados tienen derecho a discutir todas las cuestiones relacionadas con el gobierno, la administración y las tareas del partido. Con ese fin, deberá asegurarse la democracia interna para permitir la más amplia discusión. Una vez asegurado el respeto a la libre emisión de opiniones y terminada la discusión, el voto de la mayoría decide y todos los organismos y afiliados estarán obligados a acatar la resolución adoptada. El afiliado o minoría que esté en desacuerdo con la decisión adoptada tiene el derecho a replantearla ante el organismo superior conforme a las normas de esta Carta Orgánica, cuya resolución será definitiva. Mientras la resolución adoptada no sea modificada por el organismo superior correspondiente, deberá ser aplicada sin reservas.

ARTICULO 12°.- La crítica y la autocrítica deben ser aplicadas ampliamente en todas las instancias del Partido para ayudar a corregir errores, contribuir a la mejor educación de los afiliados y fortalecer la disciplina partidaria.


AMILCAR PERALTA
31.482.443


Fabiana Figueroa
31.34.907
3



ARTICULO 13°.- La postulación y elección de cada candidato se hará considerando sus dotes personales.

-IV-

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

ARTICULO 14°.- La estructura orgánica del partido estará compuesta por: el **Organismo Primario**, el **Comité de Municipio**, la **Asamblea Provincial**, el **Comité de Acción Política**, el **Secretario Ejecutivo**, la **Comisión Revisora de Cuentas**, el **Tribunal Disciplinario** y las **Juntas Electorales**, y demás organismos aludidos en esta Carta.

a) DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL Y DEL COMITÉ DE ACCION POLÍTICA

ARTICULO 15°.- La **Asamblea Provincial** es la autoridad máxima del Partido en el Distrito de la Provincia de La Pampa.

Es quien determina la declaración de principios, la orientación de la acción política, el programa y la plataforma electoral, aprueba la Carta Orgánica y elige sus órganos subalternos (el **Comité de Acción Política**, la **Comisión Revisora de Cuentas**, el **Tribunal Disciplinario**, y la **Junta Electoral Provincial**).

La **Asamblea Provincial** designará la **Comisión Revisora de Cuentas**, que actuará como órgano de fiscalización, y el **Tribunal Disciplinario**, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

También elegirá la **Junta Electoral Provincial**.

Tanto la **Comisión Revisora de Cuentas**, el **Tribunal Disciplinario**, como la **Junta Electoral Provincial** estarán compuestos por tres miembros afiliados, gozando de las garantías que aseguren su independencia en el cumplimiento de su cometido, dictando el reglamento relativo a su funcionamiento.

ARTICULO 16°.- La **Asamblea Provincial** se constituye por dos delegados por cada Municipio, elegidos mediante el voto directo y secreto de todos los afiliados que ejerzan ese derecho.

La **Junta Electoral Provincial** convocará tal acto, verificará y proveerá los padrones y la nómina de candidatos.


El padrón provincial estará compuesto por los padrones de los Municipios.


Los padrones municipales serán exhibidos en el domicilio legal del Partido. Y donde haya locales municipales se exhibirá el correspondiente.

Los padrones serán exhibidos sesenta (60) días antes de la fecha fijada para la elección y hasta cuarenta y cinco (45) días de las mismas, a fin de su verificación y para dar lugar a los reclamos que hubiere al respecto.

Y se publicarán definitivamente treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección.

La organización de esos actos, el escrutinio y proclamación de los resultados, estará a cargo del **Comité de Municipio**.


AMELITA B. PERALTA
31.482.443


Juan Carlos
31.934.907
4



En el supuesto de renuncia, suspensión o revocación del mandato de algún delegado, deberá ser reemplazado por otro elegido por la misma instancia que lo había nombrado, debiendo el reemplazante ser incorporado de inmediato a la **Asamblea Provincial**.

El delegado a la **Asamblea Provincial** tendrá un mandato de cuatro años, el que sólo podrá ser revocado si se verifica debidamente incumplimiento de sus deberes o existiera disolución o inacción en el Municipio que representa.

ARTICULO 17°.- La **Asamblea Provincial** deberá reunirse en forma ordinaria cada dos años y extraordinariamente cuando ella misma lo dispusiere, o fuera convocada por el **Comité de Acción Política**, o a pedido de un tercio de los miembros de la **Asamblea Provincial**.

ARTICULO 18°.- El **Comité de Acción Política** está facultado, si mediara causa suficiente y ad referendum de Asamblea, a producir modificaciones en el Programa, las Bases de Acción Política y la Carta Orgánica.

De producirse tal situación, el **Comité de Acción Política** deberá convocar a Asamblea Provincial Extraordinaria, la que debe realizarse dentro del plazo de ciento ochenta días, la que deberá pronunciarse al respecto. Durante ese lapso, las modificaciones efectuadas por el **Comité de Acción Política** tendrán plena validez.

ARTICULO 19°.- La convocatoria a la reunión ordinaria de la **Asamblea Provincial** y su Orden del Día serán comunicada por el **Comité de Acción Política**, por lo menos con un mes de anticipación a su realización. Las reuniones extraordinarias y su Orden del Día se comunicarán con una antelación no menor de quince días corridos. Constituida la **Asamblea Provincial**, ésta, por razones justificadas, podrá ampliar el Orden del Día propuesto.

ARTICULO 20°.- Las convocatorias y su Orden del Día serán dadas a publicidad por los órganos de difusión del Partido, y en caso de carencia de éstos, por un diario de publicación masiva, o por notificaciones personales a los miembros de la **Asamblea Provincial**.

ARTICULO 21°.- La **Asamblea Provincial** debe elegir, entre los miembros de su propio seno o entre otros afiliados, el **Comité de Acción Política**, cuya composición y número de integrantes será determinado por la **Asamblea Provincial**.

ARTICULO 22°.- El **Comité de Acción Política** actuará con todas las formalidades y atribuciones que le haya conferido la **Asamblea Provincial**, y la representará en los intervalos que medien entre las distintas reuniones de ésta, debiendo adoptar en ese ínterin todas las medidas que sean necesarias para asegurar el desenvolvimiento y actuación del Partido.

ARTICULO 23°.- El **Comité de Acción Política** ejercerá además las siguientes facultades:

- a) Elegirá entre sus miembros al **Secretario Ejecutivo** y a los miembros necesarios para que colaboren con éste en las tareas a su cargo, al tesorero, de organización y de prensa y propaganda. Es responsabilidad del **Secretario Ejecutivo** convocar, presidir y coordinar la labor del **Comité de Acción Política**. También representa al Partido en sus relaciones Públicas. Es responsabilidad del **Secretario de**

DANIEL D. PERALTA
31.482.473

31.134.907



Organización el funcionamiento de los distintos organismos partidarios, lo atinente a las afiliaciones y la actuación del fichero partidario. Es responsabilidad del **Tesorero** promover la obtención de los recursos necesarios, velar por la correcta utilización de los mismos, proteger el patrimonio partidario, mantener en orden la administración. Es responsabilidad del **Secretario de Prensa y Propaganda** el dar a publicidad las actividades partidarias, difundir las propuestas y programa y organizar la formación política de los afiliados.

- b) Promoverá las medidas de acción política y organizativas que disponga la **Asamblea Provincial** y las que por sí mismo resuelva.
- c) Designará a los apoderados de la dirección del Distrito, para que representen al Partido en el orden judicial, administrativo y electoral, pudiendo limitar sus atribuciones.
- d) Deberá guardar y actualizar sin interrupciones el Registro de Afiliados, asegurando el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con los derechos y deberes de los afiliados.
- e) Elaborará el presupuesto anual y el plan de gastos en relación a los recursos disponibles.

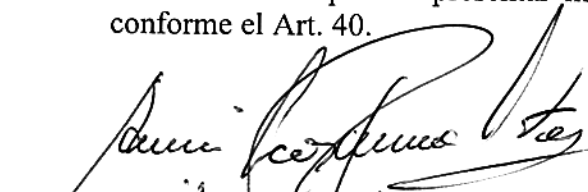
ARTICULO 24°.- El **Comité de Acción Política** se reunirá de ordinario cada tres meses, y en forma extraordinaria cada vez que lo convoque el **Secretario Ejecutivo** o un tercio de sus miembros.

ARTICULO 25°.- El **Comité de Acción Política**, previa notificación de las imputaciones que considere "prima facie" probadas, podrá amonestar, suspender, excluir y expulsar del Partido a cualquier afiliado, debiendo notificar tal decisión al afectado en el domicilio que conste, ya sea en el padrón de afiliados, en su ficha de afiliación o en el padrón electoral vigente. El afectado podrá apelar de la medida, con efecto devolutivo, ejerciendo ampliamente el derecho de defensa y ofrecer pruebas ante la **Asamblea Provincial**, la que decidirá en definitiva la cuestión.

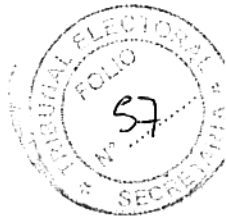
ARTICULO 26°.- El **Comité de Acción Política** podrá disponer, si mediara causa suficiente, la intervención de los órganos inferiores del gobierno y administración del Partido, total o parcialmente, pudiendo los afectados recurrir de la medida por recurso ante la **Asamblea Provincial**.

ARTICULO 27°.- El **Comité de Acción Política** elaborará la Plataforma Electoral y adoptará todas las medidas necesarias relacionadas con los actos electorales de carácter nacional o provincial.

ARTICULO 28°.- Es obligatorio para la **Asamblea Provincial** o en su caso el **Comité de Acción Política** cumplir con leyes orgánicas de los partidos políticos y regímenes electorales nacionales y provinciales y sus reglamentaciones, que regirán con carácter supletorio de esta Carta Orgánica. La Asamblea Provincial y en su caso el Comité de Acción Política podrán presentar listas de candidatos para cargos públicos electivos, conforme el Art. 40.


Amílcar Vera/TA
31.482.443


Felipe Figueroa
31134.9076



b) DE LOS ORGANISMOS PRIMARIOS

ARTICULO 29°.- La forma primaria fundamental de la estructura partidaria la constituye el **Organismo Primario**, que será creado por el **Comité de Acción Política**, allí donde existen no menos de cinco afiliados.

Sus funciones esenciales del **Organismo Primario**: capacitar cívicamente al afiliado, traer al seno del Partido las aspiraciones populares y conquistar nuevos afiliados mediante la exposición pública y el diálogo sobre los aspectos institucionales, socio-económicos y culturales, de la problemática nacional e internacional.

ARTICULO 30°.- Los afiliados del **Organismo Primario**, reunidos en Asamblea, elegirán por simple mayoría, un Secretario Político, un Tesorero y sendos responsables de organización, de prensa y de propaganda.

ARTICULO 31°.- El **Organismo Primario** se reunirá regularmente una vez por mes, y extraordinariamente todas las veces que sea convocado por la Secretaría o a pedido de la mayoría simple de sus miembros, o sea convocado por el **Comité de Municipio** o por el **Comité de Acción Política**.

ARTICULO 32°.- El mandato de los integrantes de la Dirección no excederá de dos años, y podrá ser revocado por la Asamblea de Afiliados del **Organismo Primario**, mediando razones justificadas.

c) DEL COMITÉ DE MUNICIPIO

ARTICULO 33°.- El **Comité del Municipio** es la autoridad partidaria de su jurisdicción. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados al Municipio. Estará integrado como mínimo por cinco miembros.

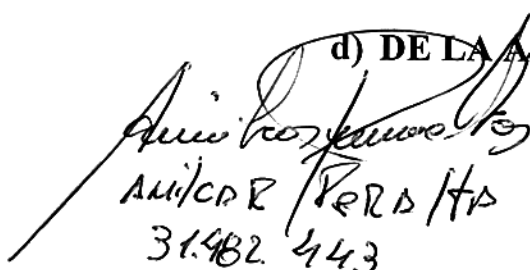
El **Comité de Municipio** coordinará y dirigirá las actividades de los **Organismos Primarios** existentes en su jurisdicción.

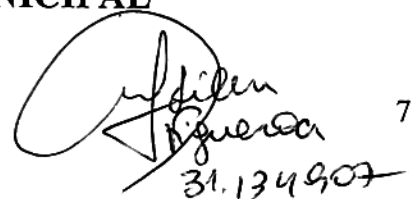
ARTICULO 34°.- El **Comité de municipio** elegirá de su seno al Secretario Político, al de Organización, al de Prensa y Propaganda y al Tesorero, los que tendrán en su jurisdicción tareas similares a las descritas para el nivel provincial.

ARTICULO 35°.- Es función particular del **Comité de Municipio** el estudio y tratamiento de los problemas locales y comunales. Es también quién aplica en el municipio la política trazada por el Partido. Elabora el presupuesto y el plan de recursos y gastos de su jurisdicción y presenta balance de ellos ante sus afiliados, mediante publicación al respecto, ante el Tesorero provincial y ante la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 36°.- El Comité de Municipio podrá presentar listas para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, conforme a lo establecido en el Art. 40.

d) DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL


Amílcar Peralta
31.482.443


Adilén Figueroa
31.134907

ARTICULO 37°.- La **Asamblea Municipal** tendrá carácter extraordinario. Podrá ser convocada por el **Comité de Municipio** a fines informativos o deliberativos. En caso de acefalía o incumplimiento de funciones del **Comité de Municipio**, podrá ser convocada por pedido de un tercio de los afiliados del Municipio o por el **Comité de Acción Política Provincial**, a fin de encarar la normalización del **Comité de Municipio**. En caso de acefalía, la **Asamblea Municipal** podrá elegir un **Comité Interino Reorganizador**, compuesto por dos afiliados designados por la **Asamblea Municipal** más un miembro designado por el **Comité de Acción Política Provincial**. La finalidad del mismo es la convocatoria a elecciones del **Comité Municipal** en un plazo no mayor a los noventa días. Los mecanismos de convocatoria y de tiempo de la **Asamblea Municipal** serán iguales a los previstos para las asambleas extraordinarias a nivel provincial (Arts. 19 y 20).

-V-

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS

ARTICULO 38°.- Para ser candidato del Partido a un cargo público electivo, se requiere como condición ser afiliado.

ARTICULO 39°.- La **Asamblea Provincial**, o en su caso el **Comité de Acción Política**, podrá suspender la aplicación del requisito de afiliación establecido en el artículo anterior para el supuesto de una elección determinada, cuando así lo decida la mayoría absoluta de los votos de los componentes de esa Asamblea o en su caso ese Comité.

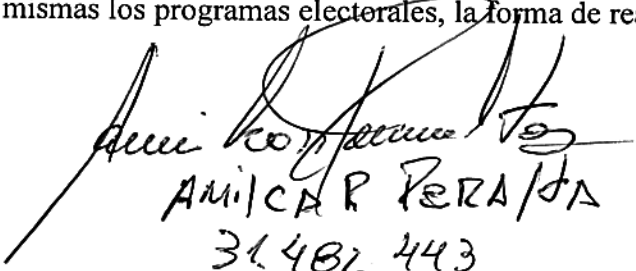
ARTICULO 40°.- De la elección de los candidatos. La **Asamblea Provincial**, o en su caso el **Comité de Acción Política** convocará a todos los afiliados a los fines de la presentación de listas de candidatos para cargos públicos electivos provinciales y/o municipales.

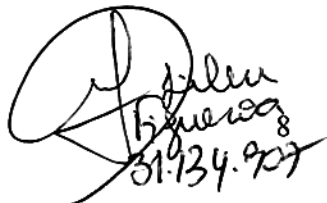
ARTICULO 41°.- La **Asamblea Provincial**, o en su caso el **Comité de Acción Política**, tendrá a su cargo la preparación y aprobación de la Plataforma Electoral y dar cumplimiento a los demás recaudos legales, como así dictar el reglamento electoral y actuar como interprete de la normativa pertinente.

-VI-

DE LAS ALIANZAS ELECTORALES

ARTICULO 42°.- La **Asamblea Provincial** o en su caso el **Comité de Acción Política** podrá disponer la constitución de alianzas electorales con otras fuerzas, concertando con las mismas los programas electorales, la forma de realización de la elección de los candidatos a


AMILCAR PERAZA
31.482.443


Juan Figueroa
31.734.927



cargos públicos electos comúnmente y que sean menester establecer conforme las disposiciones legales pertinentes.

-VII-

DE LAS JUNTAS ELECTORALES

ARTICULO 43°.- La **Junta Electoral provincial** fiscalizará la legitimidad de las elecciones internas que en el partido se lleven a cabo. Verificará y publicará el padrón pertinente a cada acto electoral. Verificará la validez de las candidaturas propuestas. Acreditará a los fiscales.

Cuando se realice cualquiera de los actos electorales previstos en esta Carta Orgánica, podrá designarse en cada municipio que se considere necesario una **Junta Electoral Municipal**, que actuará como auxiliar de la **Junta Electoral Provincial**.

Para tal efecto, la autoridad partidaria municipal convocará a Asamblea Municipal, con una antelación máxima de sesenta (60) días a la fecha fijada para la elección, y mínima de cuarenta y cinco (45) días.

La **Junta Electoral Municipal** estará integrada por tres miembros, cuya composición se dará a conocer con la convocatoria respectiva.

-VIII-

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

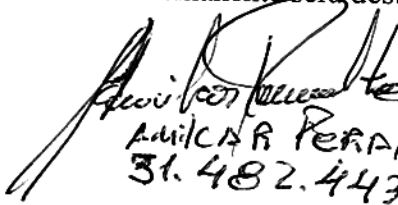
ARTICULO 44°.- El patrimonio del Partido Comunista de la Provincia de La Pampa se integrará con:

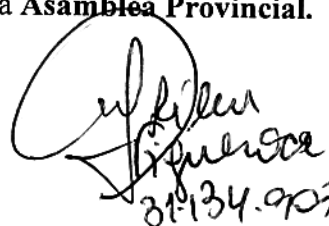
- a) El aporte de sus afiliados, en la forma que disponga la **Asamblea Provincial**, o en su caso el **Comité de Acción Política**.
- b) Donaciones de particulares.
- c) Contribuciones del Estado Nacional, provincial o Municipal que se establezcan con carácter general para los partidos políticos.
- d) Toda otra contribución no prohibida por las leyes respectivas.
- e) Como fecha de cierre del ejercicio contable anual se fija el 31 de Diciembre.

-IX-

EXTINCIÓN DEL PARTIDO

ARTICULO 45°.- El Partido Comunista de la Provincia de La Pampa se extinguirá por las causas que dispongan sus afiliados, convocados expresamente para tratar ese tema, debiendo contar la resolución disolutoria por lo menos con las dos terceras partes del número de componentes de la **Asamblea Provincial**, la que determinará la forma de llevar a cabo la extinción. En tal supuesto, los bienes que pudieran existir de propiedad del Partido, serán utilizados o enajenados para cancelar el pasivo que pueda existir y el remanente será destinado a entidades de bien público, que indique la **Asamblea Provincial**.


AMILCAR PERALTA
31.482.443.


31.134.907